

PREACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y LAS SECCIONES SINDICALES DE UGT, STUM Y CSIF SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS APARTADOS 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 12 DEL REAL DECRETO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

El artículo 85 D) del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Madrid (BOCM del 10 de enero de 2006) dispone que *"los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y reúnan las condiciones requeridas, deberán notificarlo a las unidades de personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto"*.

Asimismo, el punto 7 del apartado TERCERO. Fomento de Empleo-Jubilación, del CAPITULO II. BENEFICIOS SOCIALES, del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (BOCM del 12 de julio de 2003), dispone que *"Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial prevista en el Real Decreto 44/1989, de 29 de enero, y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a las unidades de personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto"*.

La Gerencia de la Universidad Autónoma de Madrid por un lado y las Secciones Sindicales de UGT, STUM y CSIF en la UAM, por otro, manifiestan estar en disposición de alcanzar un principio de acuerdo para que el personal laboral de la universidad que cumpla los requisitos establecidos, en cada momento, por la normativa de la Seguridad Social y siempre que de manera voluntaria manifieste por escrito su interés en acogerse a la "jubilación parcial con contrato de relevo" pueda llevarse a cabo en los términos recogidos en los apartados 6 y 7 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece lo siguiente:

"6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. (...)

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.*
- b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá*

que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

Las jubilaciones parciales que se soliciten serán acordadas entre el Rectorado y el trabajador. Mediante el presente acuerdo, se establece que el porcentaje de reducción entre los márgenes legalmente establecidos corresponde determinarlo al trabajador.

Para las jubilaciones parciales con reducción de jornada entre un 25% y un 50% se celebrarán contratos de relevo de duración determinada coincidente con el tiempo que al/la trabajador/a sustituido le falte para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

Para las jubilaciones parciales al 75% se celebrarán contratos de relevo, a jornada completa, y por tiempo indefinido, que alcance como máximo los dos años siguientes a la fecha en que el/la trabajador/a jubilado parcial cumpla la edad ordinaria de jubilación.

Una vez transcurrido dicho período de tiempo, la Universidad Autónoma de Madrid no amortizará en modo alguno estas plazas, procediendo a su cobertura en la forma reglamentariamente establecida, salvo que se firme un acuerdo de funcionarización de la plantilla del PAS laboral en el seno de la UAM en cuyo caso, se procederá a la amortización de las plazas en la RPT de PAS laboral, pasando a formar parte de la RPT de PAS funcionario.

La Universidad Autónoma de Madrid podrá modificar el perfil, la ubicación y la jornada del relevista en el contrato de relevo (pero no en el caso del contrato del relevado/a), en función de las necesidades que estime oportunas.

Por acuerdo entre el Rectorado y el/la trabajador/a, que se jubila parcialmente, éste/a podrá acumular el tiempo de trabajo total de la duración de su contrato durante el periodo que ambas partes estimen.

Este acuerdo surtirá efecto con fecha 1 de enero del presente año, y permanecerá en vigor, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, quedando prorrogado hasta la firma de un nuevo acuerdo.

Madrid, 15 de julio de 2019

POR LA GERENCIA:

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:



CARLOS DARRAS
ELVIRA



Indicador de Trabajadores de Universidad de Madrid

ANA TERESA ELIZABAR



Santos Martín